



*Ministerio de Educación*

BUENOS AIRES, 26 FEB 2008

VISTO el expediente N° 5787/06 -con 9 anillados- del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, en su Sede Central, eleva el proyecto de creación de la carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN PRODUCCIÓN AVÍCOLA, conforme a la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 413/04, a los fines de expedir el título de posgrado de ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN AVÍCOLA para el que se requiere el reconocimiento oficial y validez nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se aadecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN otorgar reconocimiento oficial y consecuente validez nacional a los títulos que expidan las instituciones universitarias.

Que las carreras de posgrado deben ser acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA,



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N° 145



como condición necesaria para el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de esos títulos, según lo establecido por los artículos 39 y 46 inciso b) de la Ley de Educación Superior y 7º del Decreto N° 499 del 22 de setiembre de 1995.

Que en este sentido, la Resolución Ministerial N° 532/02 estableció que el reconocimiento oficial provisorio del título es otorgado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN mediante la correspondiente resolución, requiriendo para ello un dictamen previo favorable de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que tratándose de un proyecto de carrera de posgrado, corresponde que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA realice una evaluación de la calidad del proyecto mediante un análisis preliminar de la viabilidad del mismo a la luz de la Resolución Ministerial N° 1168 del 11 de julio de 1997, y con posterioridad mediante el proceso de acreditación propiamente dicho.

Que en su Sesión N° 242 del 12 y 13 de febrero de 2006, la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA dictaminó favorablemente sobre el reconocimiento provisorio en trámite, lo cual implica –en los términos del artículo 3º de la Ordenanza CONEAU N° 044- que dicho organismo acreditó el proyecto de carrera de posgrado de ESPECIALIZACIÓN EN PRODUCCIÓN AVÍCOLA, al sólo efecto del reconocimiento oficial provisorio.

Que habiéndose dado cumplimiento al trámite establecido por la Resolución Ministerial N° 532/02, se dan las condiciones para otorgar el reconocimiento oficial provisorio peticionado.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial citada dicho reconocimiento caducará de pleno derecho si la carrera no se presentara en la primera convocatoria posterior al inicio de las actividades académicas, y se transformará en definitivo si al ser presentada fuera acreditada.

Que el dictamen de acreditación provisoria efectúa recomendaciones para la implementación del proyecto de la carrera.



Ministerio de Educación

RESOLUCION N° 145



Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVESITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resulta de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar reconocimiento oficial provisorio y la consecuente validez nacional al título de posgrado de **ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN AVÍCOLA** que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, perteneciente a la carrera de **ESPECIALIZACIÓN EN PRODUCCIÓN AVÍCOLA** a dictarse bajo la modalidad presencial en su Sede Central, según el plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como ANEXO de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** El reconocimiento oficial y la validez nacional caducarán si la Institución no se presentara solicitando la acreditación en la primera convocatoria que realice la **COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA** con posterioridad al inicio de las actividades académicas previstas en el proyecto, o si la acreditación le fuera denegada.

**ARTÍCULO 3º.-** La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN desarrollará las acciones necesarias para la concreción de las recomendaciones efectuadas por la **COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN**



"2008 AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"



*Ministerio de Educación*

UNIVERSITARIA mediante el Dictamen CONEAU en su Sesión N° 242 del 12 y  
13 de febrero de 2006.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*S*  
*2*  
*RESOLUCION N° 145*

*Juan Carlos Tedesco*  
JUAN CARLOS TEDESCO  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



145

*Ministerio de Educación*

## ANEXO

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN, en su Sede Central.

## GRADO ACADÉMICO: ESPECIALISTA EN PRODUCCIÓN AVÍCOLA.

## CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Poseer el título de grado de una carrera de al menos cuatro (4) años de duración relacionada con disciplinas vinculadas a la temática avícola, tales como: Medicina Veterinaria, Agronomía, Zootecnia o Biología.

## PLAN DE ESTUDIOS

COD.	MÓDULOS	CARGA HORARIA TOTAL
------	---------	---------------------

PRIMER SEMESTRE		
01	Taller de Actualidad Avícola	12
02	Anatomía, Fisiología y Embriología Avícolas	36
03	Instalaciones y Equipamientos	20
04	Nutrición y Alimentación	60
SEGUNDO SEMESTRE		
05	Análisis Estadístico	18
06	Genética Aplicada	18
07	Manejo de Reproductores	12
08	Plantas de Incubación	12
09	Pollos para Carne	9
10	Aves de Postura	9
11	Economía Aplicada a la Producción Avícola	40
12	Sistemas de Seguridad en Producción Avícola	12
TERCER SEMESTRE		
13	Manejo Sanitario y Terapéutico	40
14	Epidemiología	20
15	Tecnología y Comercialización de Productos Avícolas	16
16	Taller de Legislación	12
17	Administración y Gerenciamiento	36
18	Trabajo Final Integrador	20

## OTRO REQUISITO:

- ✓ Trabajo Final Integrador.

HORAS RELOJ PRESENCIALES OBLIGATORIAS: 382 Horas.

HORAS RELOJ TEÓRICAS: 230 Horas.

HORAS RELOJ PRÁCTICAS: 152 Horas.

HORAS RELOJ DE TUTORÍAS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN: 20 Horas.